

Rad No.: 25-240-159800

Barranquilla, 3/12/2025

Señor(a)
 LUZMERY CABRERA MARCIALES
danielanavarroc77@gmail.com
 Santa Marta

Contrato: 17179189

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 24 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. WEB 25-020714, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 10A – 66 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo facturado le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”, para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-4028321-2011, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun 25	3281		3265		0.9875		16
Jul 25	3295		3281		0.9894		14
Ago 25	3309		3295		0.9896		14
Sep 25	3329		3309		0.9918		20
Oct 25	3352		3329		0.9917		23

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 1 de diciembre de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita,

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

sin embargo, no se encontró nadie en el predio, se intentó comunicación telefónica con el usuario y no contestó.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$18.157.00 por concepto de consumo registrado en la factura del mes octubre de 2025 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$32.343.00, correspondiente a la factura del mes de octubre de 2025 de lo que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
234127575